

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—A través del Instituto de Estudios Riojanos, se procederá a la redacción de la letra del Himno y a la conveniente adaptación de su partitura musical, aprobándose por Decreto del Consejo de Gobierno.

Segunda.—Por Decreto del Consejo de Gobierno, se regularán los logotipos de reproducciones simplificadas del Escudo para uso oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todos los organismos de la Administración autonómica y municipal de La Rioja deberán utilizar, en los términos que establece esta Ley, la Bandera, el Escudo y el Himno de la Comunidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Consejo de Gobierno queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el cumplimiento y desarrollo de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día de su última publicación

Logroño, 31 de mayo de 1985.

JOSE MARIA DE MIGUEL GIL,
Presidente

(«Boletín Oficial de La Rioja» número 64, de 4 de junio de 1985)

COMUNIDAD VALENCIANA

18486 LEY de 22 de mayo de 1985, para la integración en la red pública de Centros Docentes del Colegio «Nuestra Señora de Begoña», de Sagunto.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía,

En nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

P R E A M B U L O

Entre las medidas adoptadas por la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», que en la actualidad se encuentra incurso en el proceso de reconversión industrial, está la de proceder al cese de actividades del Colegio de Educación General Básica «Nuestra Señora de Begoña», propiedad de dicha Empresa, lo que provocará la interrupción de la atención escolar a un elevado número de alumnos y la pérdida de puesto de trabajo de los Profesores que forman la plantilla docente de dicho Centro.

A tal fin, la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», ha solicitado de la Administración Educativa la pertinente autorización de cese de actividades, conforme a lo estipulado en la Orden de 26 de julio de 1972 y en el Decreto 1855/1975, de 7 de junio.

Por otra parte, la Empresa propietaria del Centro, a fin de facilitar la solución al problema escolar y laboral que plantea el cierre del mismo, cede gratuitamente a la Generalitat Valenciana el inmueble y enseres de dicho Centro, donación esta que la Generalitat puede aceptar con posterioridad a que se produzca tal cierre por la Empresa propietaria.

La excepcional y singular circunstancia social en que se produce la petición de autorización de cese de actividades del citado Centro privado de Educación General Básica hace que, con independencia y simultáneamente al correspondiente expediente que la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia debe instruir y que desembocará en la autorización del cierre de dicho Centro de acuerdo con la legislación vigente antes citada, la Generalitat Valenciana debe arbitrar las medidas legislativas, también excepcionales y singulares, que permitan, de una parte, el mantener escolarizados sin interrupción a los alumnos atendidos por el Colegio «Nuestra Señora de Begoña» y de otra, el mantenimiento de los puestos de trabajo del colectivo de trabajadores de la enseñanza constituido por los Profesores de dicho Centro.

Atendiendo cuanto antecede, a propuesta del Consell y previa deliberación de las Cortes Valencianas, en nombre del Rey, vengo a promulgar la siguiente:

LEY PARA LA INTEGRACION EN LA RED PUBLICA DE CENTROS DOCENTES DEL COLEGIO «NUESTRA SEÑORA DE BEGOÑA», DE SAGUNTO

Artículo 1.º Se crea, mediante el procedimiento y en la forma establecida en la presente Ley, un Centro Público de Educación

General Básica en la población de Sagunto, debiendo quedar ubicado en el mismo edificio e inmuebles anejos que hasta el cese de actividades ocupa el Centro Privado de Educación General Básica «Nuestra Señora de Begoña», quedando afectados estos inmuebles al Servicio Público de Educación.

Art. 2.º Los efectos jurídicos de la creación del Centro y de la afectación de los inmuebles, a que se refiere el artículo 1.º de la presente Ley, quedan diferidos al momento inmediatamente posterior al que el Consell adquiera la propiedad de dichos inmuebles mediante aceptación de la donación, que a su vez será posterior al momento en el que se produzca el cese de actividades y cierre del Centro Privado de Educación General Básica «Nuestra Señora de Begoña».

Art. 3.º Los Profesores de la plantilla de «Altos Hornos del Mediterráneo» que prestan servicio en los Colegios de Enseñanza General Básica dependientes de dicha Empresa y que en el momento de actividades del Centro «Nuestra Señora de Begoña» no hayan sido afectados ni puedan serlo por las medidas de reconversión industrial aplicables al colectivo general de trabajadores de aquella y vean rescindida su relación laboral con la indicada Empresa por mutuo disenso, serán integrados por la Generalitat Valenciana como personal docente de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, como funcionarios interinos y con las siguientes condiciones especiales:

a) En el plazo máximo de veinticinco años, contados a partir de su integración administrativa, deberán participar en alguna de las convocatorias de acceso al Cuerpo de Maestro que convoquen la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, según la normativa a tales efectos aplicables.

b) Los Profesores que en el momento en que tenga efectos jurídicos la creación del Centro Público pertenezcan al Cuerpo de Maestros y los que ingresen en él, en el plazo y a tenor de lo dispuesto en el apartado anterior, continuarán en dicho Centro Público con carácter definitivo, sin que por ello adquieran esta condición en la localidad de Sagunto.

c) En tanto persista la situación de funcionarios interinos, las plazas que ocupen quedarán excluidas de los concursos de traslados.

Art. 4.º El Consell de la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, y el Ayuntamiento de Sagunto, convendrán cuantas condiciones sean precisas respecto a las obligaciones que éste asumirá en orden al mantenimiento de los Servicios no docentes del Centro y a la conservación y reparaciones del edificio, en idéntico régimen al que rija respecto a los demás Centros Públicos de Educación General Básica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consell para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana», sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la misma.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 22 de mayo de 1985.

JOAN LERMA I BLASCO,
Presidente de la Generalidad

(«Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 256, de 30 de mayo de 1985)

18487 DECRETO de 29 de abril de 1985, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba la nueva denominación del municipio de Callosa d'En Sarrià.

El Consell de la Generalitat Valenciana, en sesión de 29 de abril de 1985, a propuesta de la Conselleria de Gobernación, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo único: El actual municipio de Callosa de En Sarrià, se denominará Callosa d'En Sarrià. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros organismos públicos se entenderán hechas, en lo sucesivo, a la nueva denominación.

Valencia, 29 de abril de 1985.—El Presidente de la Generalidad, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Gobernación, Felipe Guardiola Selles.